DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresnelo. Teléfono núm, 25-49



VENTA DU EJEMPLARES Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Valencia para la exacción de una contribución especial sobre el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento.—Páginas 833 y 839

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se deuclvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.— Páginas 839 a 841.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo al Comisario de la Armada D. Rafael Vázquez Díaz la Cruz de segunda clase de la Drden del Mérito Naval, con distin-tivo bianco, pasador lema de "In-Austria Naval Militar". — Pági-nas 840 y 811.

Ministerio de Hacienda.

val orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo solicita D. Miguel Martinez de la Riva, Ofi-cial de primera clase de la Administración de Contribuciones de La Coruña.—Páginas 841 y 842.

Dira disponiendo se prorrogue hasta el 30 de Junio próximo el plazo para la exportación de patatas tem-

pranas.—Página 842.

Otra señalando el recargo que debe cobrarse en las liquidaciones de los derechos de Arancel a las mercanclas gua se importen durante el mes e de Juri, cum ago se efectúe en platas billes.—Pégina 842.

ra idem las cotizaciones medias para la anticación de los coeficientes por 1

depreciación de moneda en el mes de Junio.—Página 842.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden ampliando el plazo para el suministro al Estado de 59.000 sadas con destino al servicio de Correos.—Página 842.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslación, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo, vacante en la Escucla Industrial de Linares.—Pá-

ginas 842 y 813. Otra idem id. al turno de oposición libre la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Santander. — Página 843.

Oth idem id. id. con deslino a las enscñanzas del sexto grupo, vacante en la Escucla Industrial de Linares.-Página 843.

Otra idem id. al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 843.

Otra nombrando a D. Juan García Fayos Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Institulo general y técnico de Jerez .-Página 843.

Otra idem a D. Ventura Fernández López Profesor numerario de Reli-gión del Instituto general y técnico de Cádiz.—Página 843.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y ternico de Málaga a concurso previa de traslado.—Página 843.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a D. Florenti-

no Estremera para importar por el puerto de Barcelona las cabezas de ganado lanar que se mencionan. — Páginas 813 y 844.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real o den estimando el recurso de revisión interpuesto por D. Santos López Cerezo contra el acuerdo de-negatorio de inscrición en el regis. tro de la marca de fábrica númer**o** 42.652.—Página 814.

Otra desestimando el interpuesto por D. Manuel Arjona contra el acuerdo concediendo a D. Germán Arroyo el registro del nombre comercial nú mero 4.235.—Página 845.

Administración Central.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS. -Anunciando que el viernes día 1.º de Junio próximo se celebrará la vista de los expedientes electorales de los distritos que se mencionan.-Págia Trajeco Mercella I na 815:

Estado.—Subsceretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Par-lamento alemán aprobó el "Modus vivendi" comercial establecido entre España y Alemania por canje de notas de 15 de Encro último.—Página 846.

Participando a este Departamento que el Gobierno de la República Argen-tina, por decreto de fecha 12 del corriente, ha prohibido la importa; ción en territorio argentino del ganedo bovino procedente de España, a causa de la existencia en él de la perincumonia contagiosa. — Página 846.

Asuntos contenciosos - Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 846.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación genera' de Pagos del Estado, — Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al periador, emitidas a la fecha de 4 de Mayo d

1923, según el detalle que se menciona.—Página 846.

Gebernación. — Dirección general do Administración. — Nombrando a don José Ramas Cerviño Secretario de la Diputación provincial de Guadalajora, y a D. Mariano Méndez Moreno Confador de fondos del Ayuntamiento de Villarrobledo (Alicante). — Página 846.

Amilando el concurso para la provisión de la Contaduría de fondes municipales del Ayuntamiento de Ma-

dridejos.—Página 846.

Instrucción rública.— Subsecretaria.

Anunciando al turno de traslación

umi pleza de Profesor auxiliar con

destino a las enseñanzas del octavo

grupo, vacante en la Escuela Indus
trial de Linares.—Página 846.

Idem al turno de opesición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Santander.— Página 847.

Idem (d. (d. con destino a las enseñanzas del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 847.

Idem id. al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Páaina 847.

Idem hallarse vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografísi e Historia. — Página 847. Idem id. en la Escuela Protesional de

Idem id. en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Cálculo comercial. — Página 847. Fomento. — Dirección general de Obras públicas. — Distribución 'de indem' nizaciones al personal facultativo y pagadores de las Jefaturas de Obras, públicas por los servicios de conservación de carreteras por administración. — Página 848.

Camiños vecinales. — Aprobando los expedientes de declaración de utililidad pública de los caminos vecinales y puentes que se mencionan,

Página 850.

Trabajo Comercio e Industria. — Subsecretaria. — Aprobando el contador para aguo, modelo a pistón; marca "Rotatif Eyquem", de la casa Eyquem, de París. — Página 852.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—AD S MINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMI-NISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

 $\hat{\mathbf{p}}_{\mathbf{v}}$

ANEXO 2.º-EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO BE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenía, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas do la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MACIENZA

EXPOSICION

SESOR: El artículo 46 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922, prorrogada por Real decreto de 31 de Marzo último, autoriza al Gobierno de S. M. para conceder a los Ayuntamientos todas o algunas de las exacciones municipales de las consignadas en el proyecto de ley presentado a las Cortes en 46 de Julio de 1918 que no hayan sido concedidas hasta la fecha, sin exceder de los límites en él previstos y con determinadas excepciones.

Acogiéndose a aquella disposición legislativa, el Ayuntamiento de Valencia solicitó del Ministerio de Hacienda la necesaria autorización para realizar em el Municipio la exacción de una contribución especial sobre el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento.

En el proyecto de ley regulando las exacciones municipales antes citado, o expresa: En el número 2º del artenlo 1º mo dichas exacciones po-

drán ser "contribuciones de las personas o clases especialmente interesadas en determinadas obras, instalaciones o servicios municipales"; en el artículo 23, que estas contribuciones pedrán ser impuestas, entre otres casos, por el apartado b) "cuando las obras, instalaciones o servicios ejecutados por el Ayuntamiento beneficiasen especialmente a personas o clases determinadas o se provocaran especialmente por las mismas", y, por último, en el artículo 45: que se entenderá comprendida en el mencionado apartado b) del artículo 23 la contribución especial relativa al cencepto de establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, y su entretenimiento, contribución que según la regla 4.ª del siguiente artículo 46 no podrá exceder de la quinta parte del gasto ordinario y extraordinario de dicho servicio, al que deberán contribuír las Empresas de Seguros a prima fija, como subrogadas en esta obligación de los directamente interesados y en la proporción que les valores objeto del seguro representen respecto de los valores totales expuestos al *** > #% riesgo.

La legalidad de la pretendida imposición es indudable, puesto que está comprendida en la parte autorizada por el Parlamento del aludido proyecto de ley, según preceptúa el párrafo primero del mentado artículo 46 de la ley de Presupuestos vigentes, y en cuanto a la necesidad en que se encuentra el Ayuntamiento de Valencia de acudir a su imposición, lo demuestra el que, a pesar de utilizar los demás recursos autorizados por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, le resulta un considerable déficit en

su presupuesto, según se hace constar en las certificaciones que corren unidas al expediente y en el informe de la Delegación de Haciena da de la provincia.

Por las razones expuestas, el Miznistro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministres, tiene el hodo nor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. do V. M., Miguel Villanueva y Gómez,

REAL UMCRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Haciena da y conforme con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922, prorrogada por Real decreto de 31 de Marzo último.

Venge en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Valencia para la exac ción, con carácter ordinario, y con destino a su presupuesto, desde el actual ejercicio económico de 1923 24, de la contribución especial por el concepto de establecimiento y me jora del servicio de extinción de in cendios y su entretenimiento, que determina el apartado h) del ar tículo 45 y en la cuantía y forma expresadas en la regla 4.º del ar tículo 46, ambos del proyecto de ley de exacciones municipales presentado a las Cortes el 16 de Julio

de 1918.

Artículo 2.º La mencionada contribución especial se regirá estrictamento
por las disposiciones de dicho proyecto de ley que le son aplicables, previa
aprobación de ma Ordenanza, a te-

ner de le preceptuade en les articules 6.º al 45 del mismo, que deberá formularse con riguresa observancia de aquellas disposiciones.

. Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintifrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, L'oquel Villanueva y Gómez.

HINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio González González, soldado de la primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, en solicitud de que le sean devuetas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 3.245, expedida en 26 de Agosto de 1922 por el tercer plazo de su cuota militar; teniendo en cuenta que el expresado ingreso lo efectuó el interesado por duplicado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reciutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia pro-

rino, soldado del Regimiento de Infantería de la Reina número 2, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos les beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se devuelvan 1.000 correspondientes a la carta de pago número 785, expedida en 28 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley ci-2 11.1.1 · 图 在中国等国家部门

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la segunda Región.

- 生物的 ·

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida per Salvador Yago Tarazona, vecino de Paiporta, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 125 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 876 expedida en 8 de Febrero de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Yago Juan, alistado para el reemplazo de 1922 v Caja de Recluta de Valencia número 37; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley 4- Roolylamiento,

• S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 125 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Chos guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercora Región.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expressan en la siguiente relación, que empieza con José López García y termina con Agustín Velasco González, pertenecientes a les reemplados que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo) de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con les números y por las Delegaciones, de Hacienda que en la citada rela ción se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamen to dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años; Madrid, 21 de Mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales do las primera, quinta, sexta v sentima Regiones.

Relación

		PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS				
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	Ayuntamiento	Provincia			
José López García Emiliano Lirio Lara. Federico Mariano Bayarte Navarro Emiliano Lapuente Jiménez Casimiro Lanzas Chueca Juan Félix Pérez Ruiz. Jomás Victoriano de Pedro García. Balvador Peris Martí. Francisco Urauga Galdiano. Bonifacio Arrieta Garay Domingo Abrisqueta Abrisqueta. Jesús Bilbao Velasco Aquilino Bilbao Escauri/a. Amaneio Sanz Estébanez. Patricio Casaseca Casaseca Victoriano Vicente Curto Agustín Velasco González.	1919 1919 1919 1929 1923 1923 1923 1923	Martos Huelma Tausto Lituénigo. Tabuenea Alovera. Tarãcena Artana Egües San Miguel de Basauri. Idem. Deusto Echávarri La Seca Zamora Lagunilla Villaverde de Guareña	Idem Zaragoza. Idem Idem Guadalajara. Idem Castellón Navarra. Vizcaya Idem Idem Idem Zamora. Valladolid Zamora.			

Madrid, 21 de Mayo de 1923.—Alcalá-Zamora.

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empleza con Pedro Díez García Enriquez y termina con Bienvenido Alvarez Flores, pertenecientes a los los interesados las cantidades que

reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devueivan a ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según carlas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente

Relación

nombres de los reclutas	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS				
MORDERS DE INC. REQUEIRS	av-american enterior	Ayuntamiento	Provincia			
Pedro Diez García Enríquez Pedro Gil Pacheco Manuel García Martín Nicanor Delecado Cantos Andrés Abadias Castillo. Luis López Cebrián Juan Mª Domínguez Villanueva Justo Tortero Pliego Abelardo Escrig Gentelles Ignacio Narciso Alonso Fernández. Francisco Temprano Gómez Laureano Pérez Sánchez Bienvenido Alvarez Flores	1919 1922 1921 1922 1920 1920 1922 1922	Madrid Villaconejos Cádiz Alpera Zaragoza Idom Albalate de Zorita. Villanueva de la Torre Villar de Canes Valladolid Villarín de Campos Villanueva de la Vera Salvatierra de Tormes.	Idem Cádiz. Albacete Zaragoza Idem Guadalajara Idem Castellón Valladelid Zamora Cácercs			

Madrid, 20 de Abril de 1923.-Alcalá-Zamora.

MINTERI DE MARINA

REAL ORDEN

Exemo, Sr.: Vista la instancia que eleva el Comisario de la Armada don Rafael Vázquez Díaz, en súplica de ecompensa por los servicios de caque ha desempeñado durante su l carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general y por la Asesoría general de este Ministerio y conformándose con lo propuesto por la Junta de recompensas, ha tenido a

cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema de "Industria Naval Militar", pensionada durante su actual empleo, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz y rácter industrial y de Profesorado | bien conceder al referido Jefe la | como comprendido en el punto e).

que se cita

- T		FECEA DE LA CARTA DE PAGO			Número	Delegación de Haciend a	AWUS rea odeb oup
-	CAJA DE RECLUTA	Día	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	reintegiada Pesetas
	Jaén, 14 Idem Zaragoza, 64 Idem Idem Guadalajara, 71 Idem Castellón, 72 Pamplona, 76 Durango, 81 Idem Idem Idem Idem Idem	12 13 6 15 3 7 20 15 4 10 11 10 31	Febrero Febrero Febrero Febrero Enero Enero Febrero	1910 1922 1923 1920 1922 1923 1923 1923 1923 1923 1923 1923	302 3245 193 59 355 470 42 362 388 367 670 559	Jaén Jaén Jaragoza Jaragoza Jaem Guadalajara Jastellón Návarra Vizcaya Jaem Jaem Jaem Jaem Jaem Jaem Jaem Jae	1,000 500 500 500 500 500 500 1,000 500 500 500
*	Zamora, 88. Salamanca, 90	13 22 12	Febrero Enero Enero	1920 1920 1922	304 597 222	Zamora Salamanca Idem.	500 160 500

la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de las pulmera, segunda, toneera, quinta y séptima Regiones.

que se cita

		FEG	HA DE LA CARTA D	E PAGO	Número	Delegación de Hacienda	SUMA que debe ser
	CAJA DE RECLUTA	Dla	Mes	Año	dela carta de pago	que expidió la carta de pago	reintegrada Pesetas
	Getafe, 3 Alcalá, 4 Cádiz 22 Hellín, 44 Zaragoze, 63 Zaragoze, 64 Guadalajara, 71 Idom Vinaroz 73 Valladolid, 86	23 31 25 31 7 17 11 6 22 30 28	Enero Enero Enero Enero Febrero Febrero Febrero Diciembre Enero	1922 1920 1920 1922 1922 1921 1921 1919	307 175 653 991 383	Madrid Idem Cádiz Albace'e Zaragoza Idem Guada ajara Idem Castellón Valladolid Zamora	500 250 1,000 500 500 500 500 500 200 1,000 250
Taxable 1	Plaséncia, 95 Salamanca. 90	6 16	Febrero	1922 1921	169 57	Cáceres	1.000

regla 3.º de la Real orden de 12 de Julio de 1915 (D. O. núm. 156.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

A' VAR

mnicterio de hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Martínez de la Riva, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de La Coruña, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de

suldo les primeres agince días, quedando sin él les quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde * V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1923.

> P. D., BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Contribuclones.

Ilmo. Sr.: Numerosas entidades agricolas y varios Ayuntamientos de la región de Valencia se han dirigido al Ministerio de Fomento en súplica de que se amplie hasta el fin del mes de Junio próximo el plazo para la exportación de patatas tempranas, que fué autorizada por Real orden de fecha 2 de Abril último, aclarada por la del 20 del mismo mes. La petición se funda en que la cosecha es allí algo más retrasada que en el litoral de Cataluña, y por tanto resulta insuficiente el plazo señalado, que vence al final del corriente mes, establecido en relación con la época más propicia de salida de las patatas tempranas cultivadas en Mataró y su comarca.

* Por etra parte, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca solicita se haga extensiva la autorización a las patatas de variedades tempranas cultivadas en aquella comarca.

Y teniendo en cuenta que el Ministerio de Fomento estima atendibles ambas peticiones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 30 de Junio próximo el plazo para la exportación de patatas tempranas autorizada por Reales órdenes de 2 y 20 de Abril último, permaneciendo inalterable el cupo de 30.000 toneladas en las mismas fijado, y que los beneficios de exportación se hagan extensivos, dentro del referido plazo y cupo, a las variedades de patatas tempranas cultivadas en las islas Baleares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos affos. Madrid, 28 de Mayo ALC: NO le 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante les días 24 de Abril al 23 de Mayo del corriente año, amhos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Junio próximo, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de veintiséis enteros siete céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.

VILLANUEVÁ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las

prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mavo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid, 🤛 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Junio próximo venidero para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancias, producto y procedentes de Naciones a las que se apilque la 1.ª columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan juna depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al sesenta por ciento, serán las siguientes: Alemania, cero enteros diez y siete milésimas; Portugal. cinco enteros doscientas cincuenta milésimas; Austria, cero enteros nueve milésimas; Checoeslovaquia, diez y ocho enteros ochocientas milésimas, y Brasil, veinticuatro enteros quinientas cincuenta y ocho milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA:

Señor Director general de Aduanas,

Mandieno de la corenación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que pueda concurrir el mayor número de licitadores a la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID corespondiente al día 14 del corriente para suministro al Estado de 59.000 sacas con destino al servisio de Correes, J

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los plazos de entrega determinados en el apartado, 2.º de la cláusula 19, que dice: "El suministro de las 59.000 sacas habrá de efectuarse...", etc., del pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Mayo, se amplien hasta el 20 de Julio próximo la primera entrega, de 15.000 sa cas grandes y 4.000 medianas; hasta el día 2 de Agosto del cerriento año la segunda entrega, de 15.000 sacas grandes y 5.600 medianas, y hasta el 10 del mismo mes de Agosto del año actual la tercera y última entrega, de 15.000 sacas gran-40 des y 5.000 medianas.

De Real orden lo digo a V. I. paz. ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I: muchos años. Madrid, 26 de Mayo ALMODOVAR de 1923.

Señor Director general de Correos 🕱 Telégrafo:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÓRLICA y dellas urtes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Linares la plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química Industrial inorgánica, Química Industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química), S. M. el REY (q. 112), g.) ha tenido

a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 48 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Minis-

• Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Santander la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en prepiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1929 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Linares una plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales; Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad; Electrotecnia).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arregio a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden to digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Minis-

Ilmo. Sr.: Vacanto en la Escuela Industrial de Linares la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, Máquinas, Herramientas y Motores),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministeric-

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan García Fayos Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Jerez con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Logroño, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Mérilos y servicios de D. Juan Garcia Fayos.

Licenciado en Filosofía y Letras. Está en posesión del título de Cate-

Es autor de las siguientes obras: "Idiotismos Tuliano", "El Colegio de Traductores de Toledo y Domingo Gundisalvo", "Lira", "Postulados del pensamiento moderno", Tas cuatro declaradas de mérito por el Claustro del Instituto de Logrofio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ventura Fernández López Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Cádiz con el haber anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento de artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, al cuyo fin se formará el opertuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ventura Fernández López.

Es Bachiller en Artes.

Fué nombrado Profesor de Religion del Instituto de Figueras por Real or den de 22 de Noviembre de 1910, car go que desempeñó hasta el 11 de Festero de 1911.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Filenat -

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provision de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Málaga a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 22 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

of the contract of the contrac

MINISTERIO DE FONENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Florentino Estremera, vecino de Zaragoza, solicitando importar por el puerto de Barcelona, dus rante los meses de Junio y Julio proximos, dos expediciones mensuales de 7.000 cabezas cada una de ganado la har. y cuatro expediciones mensuales

zambién en el mismo período, de 500 cabezas cada una de ganado vacuno, procedentes de Checoeslovaquia y Yugoeslavia:

Visto el informo emitido por la Junta central de Epizoctias:

Considerando que el estado sanitario de la ganadería en los mencionados países es salisfactorio en la actualidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autoricen las referidas importaciones, debiendo venir el ganado acompañado de la correspondiente guía de origen y sanidad y someterse a período de descanso de cinco días y observación sanitaria a su llegada al puerto español.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de Mayo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

🚰 Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Santos López Cerezo, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de D. Juan Rincón, vecino de Valencia, contra el acuerdo denegatorio de inscripción en el rezistro de la marca de fábrica número 42.652:

4 Resultando que con fecha 11 de Junio de 1921 solicitó D. Santos López Cerezo, en la representación fiue ostenta, el registro de una marca de fábrica denominada "Helios", para distinguir lámparas eléctricas incandescentes, y publicada la petición en el Boletín Oficial de 16 de Agosto siguiente se opuso a su concesión con fecha 15 de Octubre y por consiguiente fuera de plazo, D. Jerénimo Bolívar, en nombre de la Sociedad española de lámparas eléctricas "Z", residente en Barcelona, manifestando tener registrada con el núme**ro 27**.474 la marca "Helios" para distingum también materiales eléctricos en general y lámparas incandescentes, por lo que, siendo idénlicas la marca solicitada y la que so opone, debía ser denegada la concesión de la primera:

Resultando que sin haberse dado

nario por estar hecha, como se dice antes, fuera de plazo, presentó escrito ID. Santos López Gerezo manifestando que aunque oficialmente nada se le había comunicado, de una manera particular sabía que la Sociedad española de lámparas eléctricas "Z" había formulado, aunque fuera de plazo, oposición al registro de la marca solicitada, y añadiendo que aunque efectivamente dicha Sociedad fué posaedora de una marca denominada "Helios" para distinguir material eléctrico, dicha marea, por no haber pagado sus poseedores el segundo quinquenio está caducada, sin que éstos puedan por lo tanto invocar ningún derecho de propiedad sobre la misma:

Resultando que por acuerdo de 16 de Diciembre de 1922, publicado en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial correspondiente al 16 de Enero último fué denegada la solicitud de registro de marca formulada por D. Santos López Cerezo, en la representación que ostenta, fundándose en que la indicada marca que se trata de registrar es completamente igual a la 27.474, registrada a favor de la Sociedad española de lámparas eléctricas "Z", no pudiendo por tanto convivir ambas marcas:

Resultando que contra este acuerdo ha interpuesto recurso de revisión D. Santos López Gerezo, en la representación que ostenta, insistiendo en las alegaciones consignadas en su escrito de oposicón respecto a que la marca núm. 27.474 está caducada, y añadiendo que el no haberse publicado la caducidad en el Boletín Oficial no puede ser motivo para considerarla en vigor y por lo tanto para que se le deniegue a él la solicitada:

Considerando que según el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Propiedad Industrial, el recurso de revisión procede en los casos en que la resolución que se impugna haya sido dictada con evidente y manifiesto error de hecho:

Considerando que en este expediento se ha padecido por la Administración el error de no haberse tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 de la ley sobre Propiedad industrial, ya que el acuerdo recurrido se funda para denegar la solicitud de registro de la marca hecha por D. Juan Rincón en que dicha marca es completamente igual raslado de la oposición al peticio- la la número 27.474, y el citado ar-

tículo 83 dispone que cuando una marca se hallare comprendida en este caso, se hubiera o no formulado escrito de oposición, se le comunicará de oficio al peticionario la semejanza advertida, para que en el término de quince días retire la petición si así le conviene, la modifique lo suficiente para destruír dicha semejanza o presente documento fehaciente por el cual consienta el primitivo concesionario en que se lleve a cabo el registro; y en el presente caso, al advertirse por la Administración la semejanza que había entre la marca número 42.652 que se trataba de registrar y la número 27.474 ya registrada, se prescindió de comunicar de oficio al peticionario la citada semejanza, dictándose, sin cumplir previamente este requisito, la resolución por la que se denegó el registro de la indicada marca:

Considerando que aunque en el acuerdo denegatorio de concesión se dice, interpretando con fidelidad el artículo 111 de la ley de Propiedad Industrial, que hasta transcurridos tres meses después de publicada en el Boletín la caducidad del registro de una marca, no podrá ser solicitada nuevamente, es de notoria conveniencia el que tan pronto como una marca quede caducada de derecho, es decir, por ministerio de la ley, se lleve a cabo la oportuna diligencia de caducidad, al objeto de publicarla inmediatamente en el Boletín, evitándose así los perjuicios que con la injustificada demora de dicha publicación pudieran ocasionarse a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso de revisión interpuesto por D. Santos López Cerezo, en nombre de D. Juan Rincón, contra el acuerdo denegatorio de inscripción en el Registro de la marca de fábrica núm. 42.652, retrotrayendo el expediente al estado de solicitud, para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de Propiedad Industrial, se dicte la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio. A C

Timo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel de Arjona, en nombre y representación de D. Baldemero Orts y Gilabert, centra el acuerdo concediendo a D. Germán Arreyo el registro del nombre comercial número 4.235:

Resultando que con fecha 3 de Febrero de 1919 solicitó D. Germán Arroyo y Gómez, vecino de esta Corte, el registro de un nombre comercial constituído por la denominación "Café-Bar Nueva Alicantina de Preciados", para distinguir su establecimiento, dedicado a la venta de café y toda clase de bebidas en general:

Resultando que publicada la petición en el Bolctín de la Propiedad Industrial de 1.º de Abril siguiente, sin que contra ella se formulara oposición alguna, y no encontrándose marca ni nombre comercial registrado con los cuales pudiera-inducir a error o confusión el que se solicitaba, la Dirección general de Comercio, por acuerdo de 30 de Junio de 1919, concedió a D. Germán Arroyo el registro del nombre comercial "Café-Bar Nucva Alicantina de Preciados", al que correspondió el número 4.235:

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso recurso de revisión D. Manuel de Arjona, en la representación que ostenía, fundándose en que teniendo registrado a su favor con el número 154 un nombre comercial constituído por la denominación "La Alicantina" para distinguir su establecimiento, destinado a la venta de vinos generosos, tintos, finos, especiales de Alicante y licores; y siendo también propictario de la marca número 34.027 para distinguir vinos de todas clases, caracterizada asimismo por la denominación "La Alicantina", la concesión del nombre comercial número 4.235 a favor de D. Germán Arroye, se ha etergado con evidente error de hecho, desde el momento en que para nada se ha tenido en cuenta la existencia de los indicados nombre comercial y marca, registrados a su favor con anterioridad, contraviniéndose de este modo lo dispuesto en los artículos 38 de la ley del ramo y 47 y 58 del Reglamento para su apiicación:

Resultando que recibido el expediente en la Sección de Recursos de este Ministerio, se solicitó por la misma el informe del Registro de la Propiedad industrial sobre determinados extremes, a que se alude en el recurso, y el Registro, una vez evacuado este trámite, ha devuelto el expediere

te a la Sección con fecha 7 del corriente mes:

Considerando que, según el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la vigente ley sobre Propiedad industrial, el recurso de revisión solamente procede en los casos en que la resolución que se impugne haya sido dictada con evidente y manifiesto error de hecho, probado documentalmente: 4.4

Considerando que en el acuerdo de la Dirección general de Comercio, de 30 de Junio de 1919, concediendo el nombre comercial objeto de este recurso, se expresa en términos generales que no aparece registrada en los álbumes marca ni nombre comercial que puedan inducir a error o confusión con el que se expide, pero sin que exista el juicio comparativo entre la denominación comercial solicitada y la marca y nombre anteriormente registrades; cuyo examen comparativo no puede razonarse en la resolución por no haberse presentado oposición a su registro, y de consiguiente, en tales casos no cabe más que expresar en el acuerdo la manifestación referida, como consecuencia de la ardua labor de examen de álbumes, previamente rea-

Considerando que por escrupuloso examen que se haga de los álbumes es admisible, dado el crecido número de marcas y nombres ya registrados, cualquier omisión productora del error de hecho, y ante esta posibilidad se pidió el oportuno informe al Registro de la Propiedad Industrial, el cual lo emite con fecha 7 del actual, manifestando que se tuvieron en cuenta los anteriores registros:

Considerando que evacuado este trámite resulta probado que la Administración apreció en tiempo oportuno la convivencia del registro del nombre objeto de este recurso y de los anteriores, sin que diesen lugar a confusión alguna, desde el momento en que el primero está constituído por la denominación "La Alicantina" y el segundo por la de "Café-Bar Nueva Alicantina de Preciados", y, por tanto, habiéndose apreciado que ambos se distinguían lo suficiente, no puede admitirse en via gubernativa la alegación que hace el recurrente de que se han infringido los artículos 47 del Reglamento y 38 de la ley del ramo:

Considerando que carcce de toda base el fundamento que alega el recurrente de que al concederse el nembre comercial número 4.235 no se ha tenido en cuenta lo preceptuado en el artículo 58 del Reglamento porque la

Administración, al olorgar el registro. apreció que se distinguía suficiente. mente de la denominación "La Alicantina", registrada como marca a favor de D. Baldomero Oris:

Considerando, como resumen de todo ello, que no habiéndose padecido por la Administración error alguno de hc-4 cho, las alegaciones que hace el recu. rrente no pueden ser consideradas como fundamento para un recurso de revisión, ya que, como se ha dicho antes, al adoptarse el acuerdo recurrido se apreció la diferencia que existo entre la marca y nombre comercial do D. Baldomero Orts y el nombre comercial que se concedió a D. Germán Arroyo; y contra esta apreciación, suponiendo que fuese errónea, cabría en todo caso el recurso contencioso-administrativo, pero nunca el de revisión que autoriza el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Propiedad industrial, 🛝

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel de Arjona, en nombre y representación de D. Baldomero Orts contra el acuerdo concediendo a D. Germán Arroyo el registro del nombre comercial número 4.235.

iDie Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Minis terio.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

Este Tribunal ha señalado la hora de las tres y media de la tarde, del día 1.º de Junio próximo, para la vista pública de los expedientes electorales siguientes:

DISTRITOS	SECRETARIOS
FIGI Office	Sr. Amat. Sr. Monzóu. Sr. Martín Blas. Sr. Martín Blas. Sr. Vela.

Los expedientes estarán do mani-

(fiesto en las Sceretarías respectivas. Madrid, 20 de Mayo de 1923 — El Secretario de gobierno interino, P. O., Luis Sáenz

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

La Embajada de Alemania parlicipa a este Ministerio que el Parlamendo alemán aprebó el "Modus vivendi"
comercial establecido entre España y
Alemania por canje de Notas de 15
de Imero último, el cual, en virtud de
sucesivas prórrogas, sigue rigiendo
masta el 30 de Junio próximo, y que
dicho "Modus vivendi" ha sido puesto
on vigor en aquel país mediante su
publicación en el periódico oficial del
día 28 de Abril último.

En consecuencia, las dispostelones
del mismo, que no habían entrado,
desdo luego, en vigor y a las que se
pacarán a regir con efecto retroactiyo a contar del día 14 de Enero últuno inclusive, a tenor de lo que en
aquella disposición se establece.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a los avisos insertos en la Gaceta de Madonto correspondiente a los días 17 de Enero, 10 de Febrero, 6 de Marzo y 2 de Mayo del año actual.

Simadrid, 26 de Mayo del 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Megún participa a este Departamento la Embajada de la República Argentina, el Gobierno de su país, por Decreto de fecha 12 del corriente mes de Mayo, ha prohibido la importación en territorio argentino del gamado bovino procedente de España a causa de la existencia en el de la perineumonía contagiosa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de Mayo de 1923. — El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa el fallecimiento de los súbditos españoles Endique Peña; ocurrido en aquella capital en 20 de Marzo último; Serafín Leis Leal, ocurrido en aquella ciudad del difa 20 de Febrero último; José Safas Larrosa, ocurrido en el Hospital Argeride de dicha capital en 28 de Marzo último, y Felipe López Pérez, ocurrido en aquella capital en 17 de Abril último.

Madrid, 25 de Mayo de 1923.-El Subsecretario, E. de Palacios.

Al Consul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Mihistorio el fallecimiento del súbdito español Manuel Montero López de sesenta y seis años, estado soltero, natural de El Ferrol, y expresa que ante el Juzgado de distrito de Humacao se ha solicitado una declaratoria de herederos por D. José Ricardo Montero.

Lo que se haco público para conocimiento de quien se considere con derecho a esta sucesión.

Madrid. 25 de Mayo de 1923. — El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbdites españeles Benito Pardo González, ocurrido en dicha capital en el Asilo del Buen Pastor; Consuelo Fernández, ocurrido en aquella capital el 15 de Febrero último, y Josefa Crespo, ocurrido en aquella capital en 25 de Febrero último.

Madrid, 29 de Mayo de 1923. — El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESO-RO PUBLICO Y ORDENACION GE-NERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 15 de Abril de 1923, disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro por la suma de 500 millones de peselas y además las necesarias para canjear a la par las obligaciones del Tesoro con interés de 5 por 100 anual al vencimiento de 4 de Mayo actual, creadas por Real decreto de 18 de Octubre de 1921 y renovadas por otras posteriores que no se presenten para ser reembolsadas a metálico al indicado vencimiento, esta Dirección general ha puesto en circulación obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 4 de Mayo de 1923, según el detalle siguiente:

**Obligaciones a seis meses fecha al vencimiento de 4 de Noviembre de 4923, renovables por otros seis meses, con interés a razón de 4,50 por 100 anual, pagaderos por trimestres vencidos en 4 de Agosto y 4 de Noviembre del corriente año por medio de cupones que llevan unidos los títulos; \$1.736 de la serie A, de a 500 pesetas cada uno, números 1 a \$1.736, y 129.215 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada uno, números 1 a 129.215, importantes en junto pesetas 686.943.000.

Consideradas las mencionadas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España para que a su vez lo haga al público que las ha adquirido en suscripción y canje, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 29 de Mayo de 4923. — El Director general Juan Ródenas.

LINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMI-

Habiendo sido nombrados D. José Ramos Cerviño Secretario de la Diputación previncial de Cuadalajara, y D. Mariano Méndez Moreno Contador de fondos del Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete), se publica, conforme previenen los Reglamentos respectivos de 11 de Diciembre de 1900 y 3 de Abril de 1919.

Madrid, 29 de Mayo de 1923. — W Director general, Manuel Hoyuela.

Habiendo manifestado en 43 det actual el Gobernador de Toledo que según le comunica el Alcalde de Madridejos, dicho Ayuntamiento en el presupuesto ordinario aprobado en 6 de Abril último para el presente ejercicio, no consignó cautidad alguna para Contador de fondos municipales, y que el expresado presupuesto no llega a 100.000 pesetas, por lo que no tiene obligación de sostener ese cargo,

Esta Dirección general ha acordado se anule el concurso para la provisión de la Contaduría de foncios municipales de la citada Gorporación, que fué anunciada en 13 de Marzo próximo pasado, como voluntaria, y que en 25 de Erero de 1921 lo había así acordado dicho Ayuntamiento.

Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Director general, Manuel Hovuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS-ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química), vacante en la Escuela Industrial de Linares, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrá tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los in "Gentes de

sus méritos y servicios, siendo excluídos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido di-

cho plazo.

Æste anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; le que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan gue así se verifique, sin más aviso que cl presente.

Madrid, 18 de Mayo de 1923.-El

Subsecretario, Anguita.

Æn cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría práctica, Aritmética, Algebra, Geometría, Erigonometría, Topografía, Amplia-ción de matemáticas y Geometría des-cuiptiva, vacante en la Escuela de Santander, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales. los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Santander en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920. Para ser admitido a la oposición se quiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poscer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industria-Tes y de las de Artes y Officios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Mos aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la nulalicación de este anuncio en la GA-CETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capa-cidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio Franscurrido dicho plazo.

A Este anuncio deberá publicarse en Ros Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente. Madrid, 18 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en A Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto gru-Po (Nociones de Ciencias físicas, qui-

micas y naturles, Física general, Termotécnia, Magnetismo y Electricidad, Electrofécnia), vacante en la Escuela Industrial de Linares, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anua-

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Linares, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Périto en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmento admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus eargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrregable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluídos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio

transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en dos Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advicrte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Mayo de 1923.-El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas da septimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, Máquinas, herramientas y motor(), vacante en la Escuela Industrial de Linares, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podran concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real de-creto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de

Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados. en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus Instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del signiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Mayo de 1923,-El Subsecretario, Anguita. 4

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia que ha de proveer-se por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 do Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura 👁

de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicifudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Esto anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos do enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así so verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Mayo de 1923.—El, Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o havan desempeñado Cátedra

igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamento certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en gue

sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convecatoria en la Gaceta de Mapril, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablenes de edictos y e las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Mayo de 1923. — El

Subsecretario, Auguita.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Visto el Real decreto de 31 de Marzo de 1923 (Gaceta del 1.º de Abril), en cuyo artículo 1.º se dice que en el año económico de 1923-24 regirán los Presupuestos generales del Estado de 1922-23, aprobados por ley de 26 de Julio de 1922, con los aumentos y disminaciones que figuran en un estado adjunto de modificación de créditos, que se aprueba por el artículo 2.º, así como también el pormenor de los antedichos créditos por secciones, capítulos y artículos, expresado en el correspondiente estado letra A.

Examinada la ley de Presupuestos generales del Estado de 1922-23 de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27) an-

tes citada.

Resultando de la comparación de uno y otra, teniendo en cuenta los estados adjuntos al primero, que para el actual ejercicio económico de 1923-24 siguen rigiendo los mismos créditos que figuraban para el de 1922-23 para servicios de conservación de carreteras en la Sección 3.º, Ministerio de Fomento, en los conceptos del arlículo 2.º de su capitulo 12, y, por tanto, rige también el fijado en el concepto 5.º. de 1.500.000 pesetas para indemnizaciones de los gastos al personal facultativo y pagadores por los viajes y permanencia fuera de su residencia con motivo de las visitas a las obras y servicios que se ejecuten por administración, o al pago de los gastos que aquéllos originen: Resultando que par Real orden de

Resultanda que non Real orden de 31 de Merco de 1923 se ha fijado el número de visitas ordinarias anuales que para dirección y vigitancia de las obras de conservación de carreteras por administración debe verificar, como mínimo, el personal facultativo, establecióndose como indemnización por el rasto originado a todos los funcionarios por sus viajes y permanencia facra de su residencia la cantidad anual de 18,84 peseías por kilómetro:

Resultando que además de las visitas ordintifias mínimas, los Ingonieros deben ordenar las extraordinarias que estimæn indispençables, y cuyas indemnizaciones, a justificar en cada caso, se vienen calculando en general en un décimo de las visitas ordinarias, lo cual hace que suban en total a 20,72 pesetas por kilómetro, o para redondear el calculo, puesto que se trata solo de previsión, a 21 pesetas por kilómetro:

Resultando que por la citada Real orden de 31 de Marzo de 1923 se fijan las indemnizaciones que devengarán les pagadores en les diferentes servicios relacionados con las obras nuevas de carreteras y con las de conservación y reparación de las mismas por administración, asignándoles una dieta fija y un tanto por kilómetro œ recorisdo por carretera o camino ordinario o por ferrocarril, como re-embolso de los gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia, y el 1/2 por 100 de las cantidades que paguen por gastos do giro y transporte de fendos; y como se dice que las prescripciones de la repetida Real orden empezarán a regir desde el día 1.º de Mayo de 1923, es preciso para el pasado mes de Abril aplicar lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1916, según la cual se establecía un 1 por 100 del importe de ejecución por administración de las obras correspondientes a los servicios de conservación y reparación de carreteras para ahono de gastos de viaje y permanencia del pagador, cuidando los Ingenieros Jefes que este tanto por ciento se cobre sólo sebre las partidas que realmente se abonen personalmente por el pagador en las mismas obras, haciéndolo constar así en la nómina con toda claridad, así como la fecha del pago, y como se supone que únicamente unas tres cuartas partes de los gastos de conservación fijados en el capítulo 12, artículo 22, concepto 1.º se pagarán por los pagadores personal y directamente fuera de su residencia, habrá que prever per este concepto para cada Jefatura para el mes de Abril un 0,75 por 100 de la dozava parte de las cantidades que se le asignan para este servicio en la distri-bución aprobada por Real orden de 1.º de Mayo de 1923 (GACETA del 13), y a los restos de aquellas cantidades, o sea a las otras once dozavas partes. habrá que aplicar la Real orden de 31 de Marzo de 1923, y. por tanto, el 0,50 por 100 de sus importes:

Resultando que las dietas y tantos por kilómetro de recerrido fijados nara los pagadores en la Real orden de 31 de Marzo de 1923 no es fácil prever a lo que ascenderán en cada Jofatura, quedá incluído su importe en la cantidad "Pendiente de distribución" que figura en el adjunto es-

Resultando que dispuesto por Real orden de 13 de Julio de 1907 que las indemnizaciones correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas de Canarias se supenten en un 58 por 180,

debe hacerse así en los casos expuestos en los resultandos precedentes:

Resultando que asignado en el caz pítulo 12, artículo 2.º, concepto 2.º, un crédito de 2.500.000 pesetas para trabajos y obras por administración de urgente realización para restablecer el tránsito en las carreteras, debe destinase en análogas condiciones a las expuestas en resultando anterior la cantidad de 12.500 pesetas a les pagadores por el 0.50 por 100 del citado crédito de 2.500.000 pesetas, ya que es insignificante la cantidad del mismo concedida hasta la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución de créditos para indemnizaciones al personal facultativo durante todo el ejercicio económico de 1923-24 por gastes de viaje y permanencia fuera de su residencia para dirigir y vigilar las obras de conservación de carreteras por administración, para las que se fija el crédito de 19.400.000 pesetas en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º; y a los pagadores, por el 0,75 por 100 de la dozava parte de tal crédito y por el 0,50 por 100 de las otras once dezavas partes del mismo por los pagos hechos, respectivamente, durante el mes de Abril y los que realicen en los once restantes del corriente ejercicio económico, quedando incluído lo que les corresponda por dietas y recorridos en la cantidad "Pendiente de distribución", que figura al final del estado adjunto.

2.º Que por el Negociado de Contabilidad se mande librar por cuartas partes los créditos totales concedidos a cada Jefatura, haciéndolo desde luego de la primera guarta parte, correspondiente al primer trimeste corriente, y las otras tros cuartas partes en la primera decena del primer mes de cada uno de los tres trimestres restantes del prisente ejercicio económico de 1923-24.

3.º Que la cantidad de 12.500 per setas, correspondientes a los pagadores por pagos de gastos, cargados al crédito de 2500.000 pesetas para trabajos y obras por administración de urgente realización para restablecer el tránsito en las carreteras, se mande librar por la Dirección general de Obras públicas a las Jefaturas a que se concedan créditos de esa partida, á razón de 0,50 per 100 de los créditos concedidos.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Lecas las provincias.

DISTRIBUCION del crédito de 1.500.000 pesetas del capítulo 12. artículo 2.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente por Real decreto de 31 de Marzo de 1823 (GACETA del 1.º de Abril), correspondiente a indemnizaciones al personal facultativo por les gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia por el servicio de conservación de carreteras por administración y a los Pagadores por los pagos que por el mismo realicen.

BEATURAS carretera Decays Once decayars Face Para Carretera Carretera Peschas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Kilómetres de	de carrete	ncedido para c ras por admi: 12, articulo 2.°,	nistración.—	PR	EVISION	DEL GAST	0	Cré dito
Pasclas Pasc	JEFATURAS		Dozava	Once dozavas	Total	Para	PARA	LOS PAGÁD	ORES	
Peeclas		en con-	parte	psrtes						
Albaceté. 1 427 46,625 512 875 559,500 29 967 349 2 563 2 912 32 Albaceté. 1.043 34,274 377 019 411,233 32,629 277 1,844 2,141 24 Albaceté. 1.043 34,274 377 019 411,233 32,629 277 1,844 2,141 24 Albaceté. 1.043 34,274 377 019 411,233 32,629 277 1,844 2,141 24 Albaceté. 1.043 34,274 377 019 411,233 32,629 277 1,844 2,141 24 Albaceté. 1.045 38,393 155 080 212,770 17 001 133 974 1 107 18 Earcelona. 1 122 16 164 679 83 769 272 21,771 17 001 133 974 1 107 18 Earcelona. 1 122 16 164 679 83 769 272 21,772 17 001 133 974 1 107 18 Earcelona. 1 122 16 164 679 83 769 272 21,772 17 001 133 974 1 107 18 Earcelona. 1 1278 47 766 26 0.00 288 547 812 547 12 23,772 447 2 3,365 3 85 27, 242 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		servación	Ponetas	Paratas	D 4	facultativo —			Total	el servicis
Albacete. 1 427 46,625 512,875 559,500 29,967 343 2,963 2,912 32, Albacete. 1,049 34,274 377,019 411,233 22,629 277 1,864 2,141 24 Albacete. 1,049 34,274 377,019 411,233 22,629 277 1,864 2,141 24 Albacete. 1,049 34,274 377,019 411,233 22,629 277 1,864 2,141 24 Albacete. 1,049 34,274 377,019 411,233 974 1107 18 Bacinica. 1,422 38,904 427,955 465,964 30,009 202 2,140 2,462 32 20 2,462 32 20 2,46			resetas	Pesetas	l'es tas	Peseta:	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacedele							-87			
Altecaria. 1.049 34.274 377 019 411,293 92,128 927.71 1884 2,141 2,4 41meria. 782 2,1299 2,4 414 2,5 41 1077 1,330 17 4Aviia. 511 17.737 185 809 427,95 46,904 30,009 929 2,140 2,482 2,893 2,140 2,482 2,893 2,140 2,482 2,893 2,140 2,482 2,893 2,140 2,482 2,893 2,140 2,482 2,893 2,140 2,482 2,893 2,140 2,482 2,893 2,140 2,482 2,893 2,140 2,141 2,482 2,893 2,140 2,141 2,482 2,893 2,140 2,141 2,482 2,893 2,140 2,141 2,482 2,893 2,140 2,141 2	Albacete	1 427	46,625	512 875	559-500	20.007	9.40	0 263	0.010	20 070
Almeria	Llicante	1.049	34.274	377 019				1		32 879 24 170
Badinjoc 1 429 88 909 427 995 466 904 30,000 922 2 140 2 489 2 88 909 Earcelona 1 132 6 64 678 983 736 727 23,772 23,772 482 3,890 3 85 27 Burgos 2,044 55 654 612 191 607 845 42,924 417 3 060 8,477 46 Céceres 1,278 34,706 26 6547 212 597 16 716 195 149 1192 217 42 29 Cádiz 796 26 050 266 547 212 597 16 716 195 14 92 1 1,278 34 189 883 15,183 118 8865 93 186 189 36 189 36 160 20 226 551 362 788 29 116 227 1 662 1889 38 36 207 16 62 1889 33 36 207 36 38 402 227 1 662 1889 33 402 239 3						16.422	160	1 170		17 752
Barrelona	Badaioz.									18.201
Burgo3	Barcelona	1 132	61 644							32 441 27.624
Gádiz. 796 26 0.50 286 547 312 557 16 718 195 1 432 1 £27 28 Cisatellón. 723 15 749 173 234 189 883 15 188 365 92 16 16 20 188 30 32 32 251 382 51 383 51 188 318 885 188 885 30 93 18 30 32 38 23 51 382 32 51 382 32 33 38 85 77 39 19 19 227 1 603 1 883 30 Goruña 1. 312 42 888 471 513 514 411 27 552 391 2 9 367 2 673 30 Goruña 1. 165 57 736 588 749 609 556 44 488 391 2 7 3 6 30 77 30 30 Granada 1. 014 28 488 313 143 314 113 314 117 24 1 1,564 1. 718 2. 73 30 Granada 1. 014 28 488 313 143 314 113 314 117 228 32 35 32 30 Granada 1. 014 34 30 37 78 38 31 14 12 208<						42.924	417	3 060		46 401
Cindada Reel.	Gádiz'									29.012
Cindada Reel.	Castellón	7 23	15.749							18 343 16,166
Coruña	Cludad Real					29.106	227	1 662	1 889	30.995
Denoce	Coruña							2 196		
Ger ua	Cuenca							2 301		30 230 36,672
Guadalajara 1 577 34.350 377 858 412.208 33.117 258 1 888 2.146 35 Gubpázeou y Navarra 1 13.410 147.517 160 927 12 873 101 737 888 13. Huelsca. 1.718 46 777 514 553 581 35.078 361 2.572 2.943 3.9 Jach 1.225 23.683 293 517 28.20.200 25 725 200 1.467 1.667 27 León. 1.640 53 625 59.887 643 513 34 440 402 2.948 3.50 57 León. 1.640 83 636 39.994 427 630 1.90 1.90 1.302 2.92 1.92 1.92 1.90 1.90 1.302 1.582 2.1 1.000 1.00 1.302 1.582 2.1 1.000 1.000 1.	Goraua					24 486		2.793		27.660
Taragona	Granada									
Hatolya.	Guipúzcoa y Navarra					33.117	3 '	1	!	
Jaén 1 225 23,681 293,517 320,200 25,755 200 1 467 1 667 27 León 1,640 53,626 589,887 644,513 34,440 402 2,948 3,250 37 Lógroño 929 25,295 278,241 33,536 19,660 190 1,392 1,582 21 Lugo 1 147 24,984 274,828 209,812 24,677 187 1374 1,561 25 Madrid 1 269 69,105 760,147 829,252 26,642 517 3,801 4,318 30 Marcia 1 375 37,480 412,280 49,760 28,875 281 2,061 2,342 31 Orense 734 15,988 175,870 191,858 15,414 130 880 1,0°0 14 Palencia 1,495 32,564 358,210 39,743 261,169 29,491 22,893 178 1337 1485 24 <th< td=""><td>Huelva</td><td></td><td></td><td>1</td><td>160 927</td><td>12 873</td><td></td><td>737</td><td></td><td></td></th<>	Huelva			1	160 927	12 873		737		
León.	Huesca									
Lógroño 929 25 295 278 241 3°3 536 19.509 190 1.392 1.582 21	León									27 332 37 790
Lugono 929 25.295 278 241 3'3.536 19.509 190 1.392 1.582 21 1.000 1.392 1.582 21 1.000 1.392 1.582 21 1.000 1.392 1.582 21 1.000 1.392 1.582 21 1.000 1.392 1.582 21 1.000 1.000 1.392 1.582 21 1.000 1.000 1.392 1.582 21 1.000 1	Lérida		35 636	391 994						19,405
Madrid 1 269 69 105 760 147 829 252 26,649 517 3.801 4 318 30 Maiaga 998 27 173 298 908 226,081 20 958 204 1.495 1.699 22 Murcia 1 375 37 480 412 280 449 760 28 875. 281 2.061 2 342 31 Orenae 734 15 988 175 870 191 858 15 414 120 880 1.00 16 Oviedo 1 886 82 163 903 791 985.954 39.696 616 4 520 5 133 44 Paloncia 1 .495 32.564 358.210 390 774 31 395 244 1 702 2 036 33 Pontevedra 1 .099 23.743 261 169 284,912 22.899 178 1 397 1 485 24 Salmanca 1 .223 27.988 307 872 35.860 26.943 210 1.540 1 750 22	Logrono					1 9.509			1.582	
Malaga. 998 27 173 298 908 \$26,081 20 958 204 1.495 1.699 22 Murcia. 1 375 37 480 412 280 449 760 28 875 281 2.061 2 342 31 Orense. 734 15 988 175.870 191 858 15 414 120 880 1.0°0 16 Oviedo. 1.886 82 163 903 791 985.954 39.696 616 4 520 5 135 44 Paloncia. 1.495 32.564 358.210 390 774 31 395 244 1 792 2 036 32 Pontovedra. 1.090 23.743 261 169 284.912 22.890 178 1 307 1 485 24 Salamanca 1.120 24.997 268 357 292.754 23.520 133 1 343 1 596 25 Segovia. 817 26.738 294.696 520.831 17.157 201 1.471 1672 201 1.471 <td>Madrid</td> <td></td> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>25 648 30 967</td>	Madrid		1							25 648 30 967
Mutra 1 375 37 480 412 280 449 760 28 875 281 2.061 2 342 31 Orense. 734 15 988 175 870 191 858 15 414 120 830 1 0 0 16 Oviedo. 1 .886 82 163 903 791 985 954 39.696 616 4 520 5 135 44 Peloncia. 1 .495 32 .564 358 .210 390 774 31 395 244 1 792 2 036 33 Pontevedra. 1 .090 23 .743 261 165 284 .912 22 .893 178 1 307 1 485 24 Salmander. 1 .283 27 .988 307 872 355.860 23 .943 210 1.540 1 750 28 Segovia 817 26 .736 294 .095 520.831 17.157 201 1.471 1 672 18 Soria. 859 19 46i 215 .963 233 .419 18 .755 146 1.071 1 217 19	Malaga	998		298 .908						22.657
Ovidedo	Murcia						281	2.061	2 342	31,217
Paloncia 1.495 32.564 358.210 390.774 31.395 244 1.792 2.036 33. Pontevedra 1.090 23.743 261.169 284.912 22.893 178 1.807 1.485 24. Salamanea 1.120 24.897 268.357 292.754 23.520 183 1.343 1.526 25. Santander 1.283 27.988 307.872 3.5.860 26.943 210 1.540 1.750 23. Segovia 817 26.736 294.095 520.831 17.157 201 1.471 1.672 18 Soria 1.283 49.021 589.282 588.253 27.006 368 2.697 3.065 30. Soria 8.93 19.451 213.963 233.419 18.753 146 1.071 1.217 19. Tarragona 1.014 38.653 425.179 468.832 21.294 299.22 2127 2417 23.	Oviedo									
Pontevedra 1.09 23.743 261 169 284.912 22.893 178 1 307 1 485 24. Salamanea 1.120 24.397 268 357 292.754 23 520 183 1 343 1 526 25 Santander 1.283 27.988 307 872 3.5 860 26.943 210 1.540 1 750 23 Segovia 817 26.736 294.095 520.831 17.157 201 1.471 1 672 18 Sevila 1.288 49.021 589.232 588.253 27.006 368 2.697 3.065 30 Soria 893 19.451 213.963 283.419 18.753 146 1.071 1.217 19 Tarragona 1.014 38.653 425.119 468.832 21.294 299 2.127 2.417 23 Tetuel 1.049 32.216 354.373 386.592 31.059 242 1.773 2.016 3.473 4.6	Palencia									
Santander. 1.283 27.988 307.872 305.860 26.943 210 1.540 1.750 28 Segovia. 1.286 49.021 599.232 588.253 27.006 368 2.697 3.065 30.5 Soria. 893 19.451 213.963 233.419 18.753 14.711 1.217 19. Tarragona. 1.014 38.653 425.179 463.832 21.294 299 2.127 2.417 19. Tetuel. 1.479 32.216 354.376 386.592 31.059 242 1.773 2.015 33 Toledo. 2.040 55.545 610.993 666.538 42.840 417 3.656 3.473 46 Valencia. 985 42.911 42.023 514.934 20.635 322 2.361 2.683 23 Valadolid. 1.297 35.315 388 450 423.775 27.237 265 1.943 2.298 29.198 29	Pontevedra					22.893	178	1 307	1 485	24.375
Segovia	Santander.									1
1.286 49 02 599 232 588 253 27 006 368 2.697 3 065 30 30 30 30 30 30 30 3	Segovia									
Tetuel	Sevilla.	1.286	49 02	539 232	588 2 53					3
Toledo	Tarragons								1 217	19.970
Toledo 2 040 55 545 610 993 666 538 42 840 417 3 656 3.473 46 3 Valladolid 1 297 35 315 38 460 423 775 27.237 205 1.943 2 2 8 29 8 29 8 29 8 29 8 20 9 20 8 20 8 20 8 20 8 20 8 20 9 20 1,798 170 1.244 1.414 1.414 20 8 20 8 20 9 21,798 37.590 512 3 754 4 266 41 42 666 41 42 666 41 42 666 41 42 666 41 42 666 41 42 666 41 42 666	ateluel		32 216			21 294 31 059			2 417 2 015	23 711 33 074
Valencia. 985 42 911 \$2.023 514 934 20 635 322 2 361 2 683 23 8 Valladolid. 1 297 35 315 388 460 423 775 27.237 265 1.943 2 2 98 29 8 Zaragoza. 1.033 22 610 248 710 271 320 21.798 170 1.244 1.414 23 8 Baleares. 1.790 68.253 750.564 818.797 37.590 512 3 754 4 266 41 8 Canarias (Santa Cruz). 305 8 305 91 359 99 664 9 607 94 627 781 10 3 Idem (Las Palmas) 382 10.401 114 412 124.813 12.033 117 859 976 13 6 Para servicios, capitucio 2.°, concepto 2° 382 10.401 114 412 124.813 12.033 117 859 976 13 6 Pendiente de distritu- 382 382 382 382 382 382 382 382 382 382 382 383 383 383 383 383	Toledo	2.040	55 545	610 993	666 538	42 .840	417	3.056	3.4 73	46 313
Zamora	Valladolid							2 361	2 683	23 363
Zaragoza	Zamora									29 445 23 212
Canarias (Santa Cruz) Idem (Las Palmas) Para servicios, capitucepto 2.°	Zaragoza				818.797					41 856
Idem (Las Palmas)	Canarias (Santa Com-)	1.149	25.048	275 524		24 108	188	1,379	1.567	25 675
Para servicios, capítu- lo 12, artículo 2.º, con- cepto 2.º Pendiente de distriu-	Idem (Las Palmas)									10 388 13 009
Pendiente de distriu-	Para servicios, capitu-	004	10.201	114 112	122.010	15.VOU	111	000	910	1000
Pendiente de distritu-	1012, articulo 2.°, con-	4								10.50
	Pendiente de distril	20	»	D	X	*	>	D	12.500	12 500
	ción ,	ď	»	»))	· »)	30	»	226.179
Totales 54.880 1.616.665 17.783.335 19 400,000 1 159.693 12.196 89 432 114 128 1 500 (TOTALES	54 . 880	1 616 685	17 783 325		1 159 693	12.196	89 432	114 128	1 500 000

Madrid. 23 de Mayo de 1923 Aprobado por S. M. - El Director general, Nicoláu.

CAMINOS VECINALES

6. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tentão a bien apro-Dar con esta fecha los expedientes gle declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes

siguientes:

1. Uno que partiendo del Coto, en el kilómetro 555 de lo carretera de Jugo a Santiago y pasando por los lugares de Villacendoy, Sambei-go, Leiton, San Justo y Conta de Abajo, termino en la parroquia de Pedraza, en la carretera de Rubián a Palas del Rey, de unos 10 kilóme-

Tros aproximadamente. 2.º Otro que partiendo del Car-ballal, en el kilómotro 548 o 549 de da carretera de Lugo a Santiago, paso por las aldeas de Leilón y Sedefentes y termine en la parroquia Macara, en la margen derecha rguas abajo del río Ulla, frente al mismo silio donde se emplaza la casar de miquinas del salto "Los Torrentes", de una longitud de nueve kilómetros aproximadamente.

👺3. Ofro que partiendo de la cacretera de Lugo a Santiago, en el pueblo de Palas, pase por Filguei-ra, Laya, Maceda, San Vicente de Ulloa y San Jorge de Aguasantas y termine en Merlan, con dirección a las Pías, de unos 14 kilómetros de longitud aproximadamente.

🎒 4.º Otro que partiendo de la parroquia de Reposteira vaya por Pi-dre, Puentamerced y Alvidrón, al pueblo de Antas de Ulloa, a empalmar con la carretera de Ventas de Narón a Folgoso, en el kilómetro 16. de una longitud aproximada de

ocho kilometros.

🐲 🍕 Otro, que una la carretera provincial de Palas de Rey al camino de Mellid a Monterroso con el Jugar de Puentemerced, de una longitud de tres kilómetros.

6. Un puente sobre el río Pambre, de la parroquia de Macara:

\$7.° Otro puente sobre el mismo Tio, en el punto denominado Santar, de la parroquia de San Mamed del Carballal.

Otro puente sobre el río Ulla. en la parroquia de Macara, frente al silio donde se emplaza la casa de maquinas del salto de agua "Los Torrentes", en el confin de dicha parroquia y de la de Ramil, perteneciente a la provincia de Ponte-

18-9.5 Un camino que desde la ribera siga al campo de la Cabana, terminando en la playa nombrada Das Pradeiras, de un kilómetro de

longitud.

10. Otro que parliendo del punto denominado. Acebo y nasāndo por los lugares de Carballín, Buntolo, Negueira, Fojo, Ernes y per términos de Villar, de las parroquias de Ouviaño, Negreira, Barcela y Ernes, en dicho término municipal, empaime con la carrefera que va a la Pola de Allande, de una extensión de 45 kilómetros aproximadamente, siendo precisa la construcción de un puente económico sobre el río Navia, en términos del l pueblo de Fojo, y en el punto en donde existe actualmente uno construído de madera, en estado rui-

11. Otro camino que partiendo del límite del Municipio de Incio con el de Samos, en la parroquia de Villarjuan, pose por ésta y la de Foilebar, bajando a Incio (capital) siguiendo por las de Eirejalba, Villasoto, Noceda. Cubela y Corvela, a buscar el límite del Municipio de Incio por el Oeste, en el lugar de Abeledo, de esta parroquia, con el "Awiintamiento de Paradela, de una longitud aproximada de 26 kilómetros. 42. Otro que partiendo de la carretera de Puebla, pase por el pueblo de Saá de Incio y empalme con fa carretera de las Aguas, en el punto conocido por Sarambelo, atravesando todo el valle, y de una longitud aproximada de cuatro kilómetros.

13. Otro que partiendo de la carretera de Incio a las Aguas, en el nuchlo de Hospital o en el punto conocido por Fontán, pase por el de Trascastro, Río y demás hasta el de Foilebar, empalmando allí con el camino número 11 de esta ralación, de una longitud aproxi-

mada de siete kilómetros.

14. Otro que partiendo de la carretera de Sarria al Incio, en el pueblo de Veiga de Arriba, o sus inmediaciones, pase por las de la parroquia de San Román y suba a Cercijido, atravesando luego la parroquia de El Salvador, de forma que sirva a la mayoría de sus pueblos y termine en Piornedo, buscando el límite con el Ayuntamiento do Samos, y de una flongitud aproximada de 10 kilómetros.

15. Otro que partiendo en Cervela del camino número 11 de esta relación, pase por Rubián, Villade-moros, Castedo, Santalla, Vilodra y Sebaste, a empalmar con la carretera de Oural, en el pueblo de Góo, de una longitud aproximada de 13 kilómetros.

~16. Otro que partiendo del anterior, en la carretera de Bardaos, pase por la de Pacios y busque el límite del Ayuntamiento de Incio con el de Sarria, de una longitud aproximada de cuatro kilómetros.

17. Otro que partiendo de la carretera de Goó, en este pueblo, co-munique con el de Santa Cristina del Viso, de una longitud aproximada de cuatro kilómetros.

18. Otro que partiendo del pueblo de Rendar comunique éste con la carretera de Bóveda a las Aguas de Incio, en el punto conocido por Cabanas, de una longitud aproximada de cuatro kilómetros.

19. Otro que partiendo del pueblo de Rendar o del anterior cami-20, comunique éste con la capital del Ayuntamiento de Incio de la forma más directa posible de una longitud aproximada de tres kilómetros.

20. Otro que partiendo del kilómetro 24, hectómetro 7, de la carretana de Meijaboy a Orense, y

pasando por Jugares de Soar, Ra-mil, Balán, Piñor, Cruz, Viducieros y Carabal, hasta los confines del Municipio de Taboada, para enla-zar con Feria de Rodeiro, empalmando con la carreera de Chantada a Salín, de unos 10 kilómetros.

21. Otro que partiendo del anterior, en el pueblo de Soar, conduzca a la parroquia de Frade, de un

kilómetro.

22. Otro que partiendo del ki-lómetro 23, hectómetro 9, de la carretera de Meijaboy a Orense, pase por los lugares de San Pedro, Carballas, Vilar de Cabalos, Razamondelle y Guian, para enlazar con el distrito de Puertomarín, de unos 40 kilómetros y además unos 200 metros de camino para la entrada a la feria de este pueblo, desde la citada carretera de Meijaboy a Orense, en este pueblo.

23. Un puente sobre el río Batán, en la panroquia de Gendulfe. 24. Otro puente sobre el río de la Cruz, en la misma parroquia de Gendulfe.

25. Otro sobre el río Fiunte, en la parroquia de Membribre. 26. Otro sobre el río de Rudis, en la parroquia de Gian.

27. Otro sobre el rit Razamondelle, en la misma parroquia de

Gian.

28. Un camino que parliendo de la carretera de Puebla de Brollón a Orense, en el kilómetro 28, se dirija al punto Hamado Barca de Senande, sobre el río Miño, en la paproquia de Riveras de Miño, recotriendo los pueltos de Cima, de Atan, Marce, Minlara, Balboa y Porcis, límite del Municipio de Pantón, enfrente del canvino que desde dicho punto de Sernande se dirige a Chantada, de una longitud aproximada de cinco kilómetros.

29. Otro camino que partiendo del pueblo de Rigueiro, en la parroquia de Pembeiro, se dirija a la estación del ferrocarril de San Esteban, pasando por los pueblos de Amasdi, Barrio, Cibrisqueiros, San Cosme de Penaveada, Ibornis, de una longitud aproximada de seis ki-

lómetros.

30. Otro que partiendo de la carretera de Puebla de Brollón a Orense, en el pueblo de Curro de Ferreira, pase por los de Vilar, Pan. ten de Abajo y Onteiro, hasta el pueblo de Salcedo, de la parroquia do Moreda, buscando el límite del Municipio de Pantén por el Norte, en dicha parroquia, con el Ayuntamiento de Monforte, de una longitud aproximada de cuatro kilómetros.

31. Otro que partiendo del kilómetro 16 de la corretera de Puebla de Brollón a Orense, pase por La Lama de Vilamelle a empalmar con el de Ferreira a Sober, en la parroquia de Fios, de una longitud aproximada de dos kilómetros.

32. Otro que partiendo de la carretera de Puebla de Brollón a Orense, en el kilómetro 27, empalme con el de Tuiriz a dicha carretera en el pueblo de Parrio de Arza

mental, pasando por los de Guitara, Faramontaos, Freijedo, Barrio, Mosteiro, Real y Onteiro, de una jongitud de cinco kilómetros.

133. Otro que partiendo del pueplo de Caserjo, una al de la feria de Perreiro a la estación de San Æsteban con el de Budian al apeadero de Areas, en la parroquia de iAcedre, pasando por los pueblos de Deade, Cal, Tamquian, Quintá, Pa-Jeios, Famulia, Acedre y San Román, de una longitud de siete kilóametros.

34. Otro que partiendo del número 28 de esta relación, en Cisma de Atan, se dirija al punto llamado Barca de Chouzan, sobre el río Miño, recorriendo sos pueblos de Reiriz, Secane y Cabo de Vila, de la parroquia de Atan, de una longitud de cuatro kilómetros. \$\$ 35. Otro que partiendo del pun-No de Barca de Sernande número 28 do este proyecto, se dirija a la Carretera de Monforte a Lalín, en el límite del Ayuntamiento de Pantión, en el pueblo de Castro de Moreda, del Ayuntamiento de Monforde, de forma que sirva a los pueblos do las parroquias de Riberas de Miño, Villar de Ortelle, Castillón; Santiago, Castillón San Vicente y Santa Eulalia de Tuiris, pasando por el Campo de la feria de Santa Marina. Participation of the

36. Otro que partiendo de la ca-Adretera de Monforte a Lalín por Chantada, en el punto llamado Puente de Torno, vaya a enlazar Con el camino vecinal de Ferreira a Currelos, en el pueblo de Juven-Gos, pasando por Santa Cruz, San Martín y Santa Marina, con una obra de fábrica y de longitud de seis kitómetros. 🚁

\$37. Otro que partiendo del camino en construcción de Ferreira a Gurrelos, en el punto denominado Gorgoso, a empalmar con la carretera de Rubián a Palas del Rey, en San Victorio, con una obra de fá-Brica y recorrido de ocho kilóme-tros: pasando por Santa Marina, Besta, Monte Peago y Casa de Lama en San Victorio.

38. Otro que empalmando en Segan en el camino de la Barca de Porto a la Cruz de Forcados, pasando por Villaesteva e Iglesia feita, enlazando en la Retorta con el camino de Monforte a Currelos, con una obra de fabrica y recorrido de nueve kilómetros:

39. Otro desde Curnelos à la Barca de Amieira, como continuación del camino de Ferreira a Currelos, pasando por Chave a Reiriz, con una obra de fábrica y recorrido de 10 kilómetros.

40. Olro que partiendo del camino vecinal de Ferneira a Currelos, en el punto denominado Campaza de Piñei-Po, vaya a enlazar en la iglesia de la Broza, pasando por Abuime y Rivela, con una obra de fábrica y recorrido de seis kilómetros. - 🚎

擊41. Otro desde Retorta a la estación flei ferrocarril de Bóveda, pasando por Lamas, Carballino, Cal y Vilamea, en Ousende, cuyo recorrido es de unos cinco kilómetros.

42. Otro que partiendo del camino vecinal de Ferreira a Currelos, en el hectómetro 8, kilómetro 11, a la Barca de Portolid, pasando por Montes, Buestelo, Cerdeiro y Mourelos, con recorrido de siete kilómetros.

43. Otro desde el kilómetro 19 de la carretera de Monforte a Lalín, vaya al pueblo de Montecelo y Beján, con recorrido de cinco kilómetros.

44. Otro desde la ptaza de Escai-rón a la iglesia de Viliasante, empalmando con el camino vecinal de Currelos, con un recorrido de un kiló-

45. Otro que partiendo del kilómetro 20 de la carretera de Monforte a Lalín, al pueblo de Vilatán, con un recorrido de 400 metros.

46. Otro que partiendo de la carretera de Monforte a Lalín, en el sitio nombrado Choucelle, vaya a enlazar con el de Ferreira a Currelos, en el sitio de Gorzo, pasando por Vilamor, Zouza y Vilelo, con recorrido de ocho kilómetros.

47. Otro que partiendo del camino vecinal de Ferreira a Currelos, en el pueblo de la Pájara, empaime en Fe-rreira pasando por Vilanova, Lecón y Cerreijas, con recorrido de cuatro kilomotos.

48. Otro desde el pueblo de la Riveira, en la Broza a Porto de Millarada, en Sobreda, con recorrido de sos kilómetros. and the second of the

49. Otro desde el camino vecinal de Ferreira a Currelos, en el Castro de la Pousada, a la iglesia de Acoba, empalmando con el en construcción; pasando por San Mamed y Cuiñas, con recorrido de cuatro kilómetros.

50. Otro que partiendo del camino de Ferreira a Currelos, en el punto denominado Mina de Vilariño, empalme con la carretera de Monforte a Lalín en Belugán, pasando por Fontelas, Rosende, Mourelos, Montecclo, Diomondi, Buján y Beleigán, con recorrido de nueve kilómetros.

51. Otro que partiendo de la carretera de Monforte a Lalín, en el kilómetro 15 vaya a enlazar con el camino en construcción de Monforte a Currelos, en el pueblo de San Memod, parroquia de Fielleda, pasando per Moxiños y Navallos, con un recorrido de siele kilómetros y dos obras de fábrica; y

52. Otro que partiendo de la carretera de Monforte a Lalín, en el sitio de Lama da Forcada, vaya a enlazar con el camino conocido de Lamelas de Morgade a Rebordondiego, en el punto titulado de Corgo, pasando por Moxiños y Navallos, con un recorrido de cinco kilómetros.

Lo que participa a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1923.-El Director general, P. O., M. Maluquer.

Señor Cobernador civil de la provincia de Lugo.

Esta Dirección general manificata a V. S. que con esta fecha ha sido aprobade, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Olmedillas a Alboreca.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Di-rector general, P. O., A Valenciano. Señor Gobernador civil de Guadala-

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha ha sido aprobado, y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos de vecinael expediente de declaración da utilidad pública del camino vecinal de Yecla a empalmar con la carretera de Brihuega a Almadrenes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Director general, P. O., A Valenciano.

Señor Cobernador civil de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar con esta fecha los expedientes de declaración de utilidad pública de los tres caminos vecinales siguientes:

Uno que partiendo del puente de Barreiro en la carretera de Nadela a Campos de Vila, termine en Villarcubin, en el Ayuntamiento de Caurel.

Otro que partiendo del kilómetro 11 de la carretera de Ventas de Narón a Falgoso, termine en la plaza del mer-cado de Monterroso; longitud aproximada 400 metros; y

Otro que patiendo del pueblo de Sandolfe, en la misma carretera, termine en Laban clo; longitud aproxi-

mada un kilómetro.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.-El Direcfor general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar con esta fecha el expediente de declaración de utilidad pública de un comno vecinal que, parliendo del provincial de Rabade a las Carballeiras, en la parroquia de Vicente, recorra en esta parroquia el trayecto que compando de des l'il metros compando de l'il metros compando de des l'il metros compando de des l'il metros compando de des l'il metros compando de l'il metros compando de des l'il metros compando de de des l'il metros compando de de des l'il metros compando de de de l'il metros compando de de l'il metros compando de de l'il metros compando de l'il metro de l'il prende de dos kilómetros aproximados y enlace con el que proyecta construir el Ayuntamiento do Frid, desde el campo de la feria de dicho distrito a la expresada parroquia de Vicente, pa-sando por Devesa, Cotá y Ousá.

Lo que participo a V. S. para su co-

necimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provin-,

MINISTRAIO DE TRABAJO. COMERCIO - R MOUSTRIA

SUBSECRETARIA

Z Exemo. Sr.: Vista la instancia sus-crita per D. Mauricio Pepin, Director-Gerente de la Sociedad de Aparatos Industriales y Domésticos, do-miciliada en esta Corte, en la calle de Juan de Mena, número 5, en solicitud de aprobación oficial del contador para agua, modelo a pistón, marca "Rotafif Eyquem", de la Casa Eyquem, de París, en sus calibres 12. 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 80, 100, 125 y 150 milimetros:

, Resultando que por la Verificación de contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid se ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada, acompañando a tal prijeto las correspondientes fermas de verificación y comprobación:

Vistas las instrucciones reglamen-

tarias y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

(1.º K.) aprobación del contador para agua, modelo a pistón, marca "Rotatif Eyquem". - 2.º Que esta aprobación compren-

da los calibres reseñados.

3.º Que se devuelva a D. Mauricio Pepin un ejemplar de las Memorias y planos que acompaña a su ins-tanoia, con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que les modeles pertenccientes a este tipo de contador lleven una inscripción, legible desde el exterior. en la que se exprese su denominación, número de orden, calibre y nombre del vendedor o alquilador.

o. 5.º Que del precitado nvodelo de contador se envien dos ejemplares, uno a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

%.° Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y Bolefin Oficial del Ministerio, juntamento con las formas de verificación y comprobación.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado, con remisión de las Memorias y planos por duplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1923.-El Bubsedvellario, Ramón de Castro.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Let have have been bride a province any property property on the Formas de verificación y comprobación.

Primera Los Laboratorios para la verificación de los contadores del sistema "Rotatif Eyquem" consta-

rán: 1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, sibrados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmós-

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificacio-nes de los contadores, desde un gas-to de dos litros por hora y el de 250.000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadas de dos litros de gasto por hora a 15 litros de

gasto, también por hora.

4.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los

manómetros necesarios.

6.º Utiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es deposi-tario el Verificador.

Segunda, Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y hará la prueba de imper-meabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica (hasta la) (presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones: si no, lo desechará para ser ajustade

Hará las pruebas de sensibilidad usando cánulas de gastos iguales al 2 per 100 del rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerara como buena cuando er contador funcione a les expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hara funcionar el contador a plena admisión y al gasto del 50 por 100 de sy rendimiento, y si los errores estandentro del 5 por 100 en más o en menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas. Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contader, puede proceder se al punzonaje.

Tercera. Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilies de los consumidores, que no hayan sufrido comprobación en Laboratorios, serán las mis antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comprebación, comparándola con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de unf hectolitro o menos con su escala graduada en litros.

Cuarta. Las operaciones que constituiván la comprobación que deb**e** ejecutarse en los domicilios de los. consumidores de confadores aprobados en Laboratorios, se reducen al reconocimiento de los precintos y serillos puestos por el Verificador en aquél y a hacer pasar las veces que juzgue conveniente el Verificador 100 lifros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están o' dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantas rá el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Quinta. Los sellos y precintos se colocarán en la unión de los des cuerpos y demás sitios que pudieran permitir la alteración en el funciona miento o en las indicaciones de mes dida y cuantas más estime o iuzgue oportuno el Verificador.